

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 6 de Julio 2018 - No. 198

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

El Delegado de la Máxima Autoridad del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES:

El 02 de Septiembre de 2010. se suscribió el contrato No. O-OBR-0365-2010_X-O. cuyo objeto es MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A., por un valor de US\$ 22.648.66. y un plazo de ejecución de 49 días contados a partir del pago del anticipo.

Informe Técnico del Fiscalizador:
Mediante oficio No. 0808-ASC-DF-17. de fecha 15 de Noviembre de 2017. el Arq. Alberto Sánchez Correa. Fiscalizador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X_O. se dirige al Administrador del Contrato. para remitir su informe técnico. y solicitarle lo siguiente: (...) "Si bien es cierto la Compañía OWPETRY S. A. culmino la obra de acuerdo a lo contratado. Suscribiendo de esta manera el Acta de Recepción Provisional. dando fe de dicho acto; así mismo se puede identificar que dicha Compañía, posterior a la suscripción del Acta Recepción Provisional entra a un proceso de disolución Jurídica en la Superintendencia de Compañías,

tornándose imposible la localización del representante legal para que solicite la Recepción Definitiva del contrato y a su vez presenten la documentación legal para el cobro de los rubros nuevos y excedentes de obra debidamente tramitado para su pago. Por lo antes expuesto, esta fiscalización procedió a viabilizar los procedimientos legales para lograr el cierre del contrato de la referencia, el mismo que se lo ha realizado en gran parte con la Coordinación Provincial de Compras Públicas, la misma que ha sugerido de acuerdo a lo que determina la LOSNCP, Art. 92, numeral 5.- Por muerte del Contratista • o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídico ". Criterio que es acogido por esta Fiscalización por lo que se determina dar terminación unilateral del contrato de la referencia.

(...) Por los antecedentes expuestos, en mi calidad de Fiscalizador de la obra de la referencia, y de acuerdo a la sugerencia de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, de dar por terminado el contrato unilateral, solicito a usted se viabilice el procedimiento contundente para que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, emita su criterio jurídico para proceder a dar por terminado unilateralmente el contrato de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP.

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Mediante oficio No. 1872- MPV-DF-17 de fecha 15 de Noviembre de 2017. el Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010_X_0, Arq. Marco Páez Vargas, remitió al Ab. Alfredo Escobar Avilés. Coordinador Provincial de Compras Públicas, su informe técnico, en el que concluye lo siguiente: (...) "Se puede determinar que la Contratista ejecutó los rubros contractuales, de acuerdo a lo que establece el contrato de la referencia, tal es así, que se procedió a suscribir el Acta de Recepción Provisional. Así mismo, luego de la suscripción del Acta de Recepción Provisional transcurrido el tiempo perentorio para que la Contratista solicite el Acta de Recepción Definitiva, al no hacerlo, esta Administración procedió a contactar al Contratista para que realice la solicitud de la mencionada acta, pudiendo detectar que la Compañía OLDPETRY S.A., se encontraba en un proceso de disolución jurídica en la Superintendencia de Compañías. Por lo antes expuesto, una vez consultado a la Coordinación que usted representa y en concordancia con la Fiscalización, se determinó iniciar la Terminación Unilateral del contrato de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP, con el objetivo de proceder a cerrar el contrato.

(...) Por Indo lo que antecede, esta Administración una vez analizado Indo el Procedimiento administrativo del presente contrato. Recomienda que se Proceda a dar Terminación Unilateral del contrato de la referencia de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP, para que de esta manera se Proceda a cerrar el contrato

Informe Económico: Mediante oficio No. 07791-DPF-MSH_2017, de fecha 14 de Diciembre de 2017. el Econ. Manuel Solano Hidalgo. Director Provincial Financiero. remitió el informe económico del contrato No. O-OBR-0365-2010_X_0, en los siguientes términos:

CONT RATO No	CONTRAT ISTA	MONT O DE CONT RATO	VALO R/ ANTIC IPO	FECHA/ PAG O ANTICI	Pla zo	VALOR PILLAS. PRESENT ADAS	SAL DO/ CONTR ATO	Observaci ón
O-OBR-SUSCR 2010	OLDPET S.A.	\$ 22.648,06	\$ 11.324,33	10/09/20	49	\$ 2,33 1,38	CONTRAT AMORTIZ ADP TIENE RECEPCI... PROVISIONAL FIRMADA EL 20-10-2011	

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 019-ZGE-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, la Ab. Zaida Guerrero Escobar, Delegada de la Coordinación Jurídica (según Memorando No. 0562-AEA-CPCP-GPG-2018), se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas, indicando lo siguiente: "Con los antecedentes expuestos, en virtud del pronunciamiento del Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, y Administrador del contrato No. 0-OBR-0365-2010-X_0, Arq. Marco Páez Vargas y del Fiscalizador Arq. Alberto Sánchez Correa, mediante oficios No. 1872, 2056 MPV-DF-17, y 0808-ASC-DF-17, respectivamente, donde ha informado el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa OLDPETRY S.A., ésta Coordinación efectúa el siguiente análisis: Como ya ha quedado explicado, la compañía OLDPETRY S.A., a la fecha se encuentra disuelta, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCV-INC-DNASD-50_14, de fecha 13 de Noviembre de 2014, ajustándose de esta forma a lo determinado en el artículo 92 No. 5 de la WSNCP, así como lo establecido en el contrato No. 0- OBR-0365-2010-X-O, cláusula vigésima 20.01 No. 5, como causal para que esta Institución inicie el trámite para la Terminación Unilateral del mencionado contrato. Acorde a lo indicado por el Administrador y Fiscalizador, en los oficios 1872, 2056 MPV-DF-17, y 0808-ASC-DF-17, respectivamente, el contrato No. 0- OBR-0365-2010-X-O, cuenta con la recepción provisional de la obra, Suscrita el 14 de Octubre de 2011, entre los representantes del Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A., no existiendo otra gestión adicional, a decir del Fiscalizador en su oficio No. 080B-ASC-DF-17. en función de que: (...) "luego de la Suscripción del Acta de Recepción Provisional transcurrido el tiempo perentorio para que la Contratista solicite el Acta de Recepción Definitiva, al no hacerlo, esta Administración procedió a contactar a la Contratista para que realice la solicitud de la mencionada acta, pudiendo detectar que la Compañía OWPETRY S. A., se encontraba en un proceso de disolución jurídica en la Superintendencia de Compañías ". De la revisión del Informe económico constante en el oficio No. 07791-DPF-MSH- 2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, Suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, se puede verificar que el anticipo se encuentra amortizado, no

existiendo valores pendientes de pago por la compañía OWPETRY S.A., por el contrato No. 0-OBR-0365-2010-X_0. En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. 0-OBR-0365-2010-X_0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y In. Compañía OLDPETRY S.A., en mérito que se ha verificado que la contratista OLDPETRY S.A., según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCV-INC-DNASD-50-14, de fecha 13 de Noviembre de 2014, se enmarca en las causales que constan en la cláusula Vigésima 20.01 No. 5, del contrato No. 0-OBR-0365-2010-X_0, y lo dispuesto por el artículo 92 número 5, de la LOSNCP. Acorde a lo determinado en la Resolución No. 040-GPG-DEL-2016, solicitamos se proceda a remitir el presente memorando al Director Provincial de Supervisión y Fiscalización en su calidad de Administrador del contrato No. 0-OBR-0365-2010-X_0, para que solicite a la Coordinación General de Infraestructura su aprobación para el inicio del Trámite de Terminación Unilateral del contrato, acorde lo dispone el artículo 95 de la LOSNCP. Una vez que se obtenga la indicada autorización se procederá a remitir copia de los informes técnico y económico, y todos sus anexos, así como dónde deberá efectuarse las notificaciones, a la Dirección Provincial de Secretaría General para que proceda a notificar a la compañía OLDPETRY S.A., así como a la aseguradora, según lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, y 146 del RGLOSNCP".

Mediante oficio N° 0362-MPV-DF-18, de fecha 8 de marzo de 2018, el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, Arq. Marco Páez Vargas, solicitó a la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, que "Por los antecedentes expuestos, y una vez que esta Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, dispone de los informes Técnico, Económico y Jurídico, debidamente actualizados referente al trámite de Terminación Unilateral del contrato N° 0-OBR-0365-2010-X_0, y con sustento en dichos informes. me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE

DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, Artículo 1, literal j), se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X_0, suscrito el 2 de Septiembre de 2010, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A".

Con oficio N GPG-CI-2017-0531-0F, de fecha 13 de marzo de 2018, la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-OBR-. 0365-2010-X_0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, autorización que fue remitida a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con memorando No. 1042-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 05 de abril de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, remitió el memorando No. 225-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, suscrito por el Coordinador Jurídico (E) Ab. José Luis Caicedo Pérez, al Director Provincial de Secretaría General, solicitándole lo siguiente: *De acuerdo a la Resolución No. SCV.INC.DNASD-50-14-0029851 del 13 de noviembre de 2014, la Subdirectora de Disolución de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, RESUELVE en el ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR DISUELTA POR INACTIVIDAD, entre otras, a la compañía OLDPETRY S.A., así mismo, en el ARTÍCULO SÉPTIMO designa como liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esa resolución a sus respectivos representantes legales, y las confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías a fin de que se efectúe las operaciones de liquidación; resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 15 de diciembre de 2014 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. En vista de que el Art. 387 de la Ley de Compañías, en lo referente a las funciones que incumbe a los liquidadores, en el numeral 1 establece*

que con relación a la compañía a estos le corresponde la representación de la misma, tanto judicial como extrajudicial, para los fines de la liquidación; al estar disuelta la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, con oficio No. 0017-AEA-CPCP-GPG-2018 de fecha 26 de enero de 2018, se dirigió comunicación a la Ab. Saud Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, solicitando información respecto a si tiene nombrado liquidador la mencionada compañía, esto con la finalidad de efectuar en la persona de quien actualmente ejerce la representación legal, las notificaciones que correspondan en el marco del proceso de terminación unilateral del contrato que mantiene la mencionada compañía con esta institución. Una vez que se dé inicio a la terminación unilateral, se notificará a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, el contenido de los informes técnicos y económicos referentes a la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, en ese contexto, en virtud de lo informado en el oficio No. SCVS-INC-DNASD-2018-00009399-0 el 07 de febrero de 2018, por la Ing. Rafaela Romero, funcionaria de la Subdirección de disolución de la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, donde se señala que luego de revisar en la base de datos institucional, constató que la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, no tiene un liquidador nombrado; y considerando que de acuerdo a lo establecido por el Art. 379 de la Ley de Compañías si no se inscribe el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, es procedente que a través de la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procede a notificar al Sr. Danilo David Ordoñez Jiménez, en calidad de actual Representante Legal de la compañía, OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN (se adjunta print), con los informes técnico y económico – en copia certificada- en el domicilio de la compañía ubicado en Guayas-Guayaquil

Ciudadela "Albatros" Calle Flamingo No. 208 y Miguel H Alcívar, Oficina 105, Teléfonos: 042393900 – 042252043-0984945037, correo electrónico: jorgeherrera78@gmail.com – jotache78@hotmail.com respecto de la voluntad de esta Institución de dar por terminado unilateralmente dicho contrato, esto acorde a lo establecido en el artículo 20 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos (INST-CPCP-2017-001), así también, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se deberá notificar a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., en la Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio Las Cámaras Torre de Oficinas Piso 1, email: oriente@segurosoriente.com. De no concretarse la notificación personal o por boletas (3), al representante legal, por efecto de encontrarse en estado disuelta la referida compañía, la Dirección Provincial de Secretaría General, de conformidad como lo establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, de haber la imposibilidad de notificar a la contratista por intermedio de su representante legal y/o interesados en este proceso, deberá solicitar a la Dirección Técnica de Comunicación Social Comunitaria, proceda con la notificación por la prensa sobre la decisión de esta Institución de dar por terminado unilateralmente el referido contrato; para tal efecto, se adjunta modelo de extracto en caso de notificación por la prensa a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Con fecha 18 de abril de 2018, mediante oficio No. 01885-SG-2018, de fecha 16 de abril de 2018, informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: (...) "Cúmpleme remitir el Memorando No. 011-ACE-SG-GPG-2018, fechado hoy lunes 16 de abril, suscrito por el Sr. Ángel Calderón Espinoza, conserje interno de esta Dirección Provincial de Secretaría General, mediante el cual informe de la diligencia de notificación realizada mediante oficio No. 01802-SG-2018 de fecha 09 de abril 2018, indicando que no se pudo localizar a la representante legal de la compañía OLDPETRY S.A. Se

adjunta el memorando No. 011-ACE-SG-GG-2018, en el que remiten las 3 boletas de notificación realizada los días 11,12 y 13 de abril de 2018, en la Ciudadela "Albatros" Calle Flamingo No. 208 y Miguel H Alcívar, Oficina 105. Mediante oficio No. 2494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, el Director Provincial de Secretaría General, informó que se determinó la imposibilidad de determinar el domicilio del contratista al notificar por boleta.

El Director Provincial de Secretaría General, con oficio No. 001958-2018, de fecha 19 de abril de 2018, remitió al Director Técnico de Comunicación Social y Comunitaria (E), proceder con la publicación por tres días hábiles e uno de los diarios de mayor circulación el extracto de notificación del inicio del trámite de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0.

El Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria (E) remitió el memorando No. 589-CRG-DTCSC-GPG-2018, en el que se adjuntan las publicaciones por prensa del extracto de notificación del inicio del trámite de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, los días 03, 04, 07 de mayo de 2018, efectuados en Diario El Universo.

El Coordinador Provincial de Compras Públicas, Ab. Alfredo Escobar Avilés con memorandos No. 1544,1545-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó al Director Provincial de Secretaría General y al Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0), informen los días que han transcurrido desde la última notificación efectuada por la prensa, y si es que existió alguna comunicación dentro de los (10) diez días término otorgado a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN; de igual manera sírvase informar sobre si existió imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta, y las incidencias generadas dentro del proceso de notificación. En caso de que hubiera existido alguna comunicación ingresada por parte de la contratista, favor hacer constar con que oficio se

dio contestación a la misma; así como que se remita a esta Coordinación y a la Dirección Provincial Financiera, la liquidación económica que contenga el cálculo diario de multas actualizados a la fecha, de haberlas; así como también el valor correspondiente al anticipo no amortizado.

Mediante oficio No. 02494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: "En atención a su Memorando No. 1544-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 28 de mayo del presente año y en concordancia con lo expresado en el oficio 01802-SG-2018 de fecha 9 de abril de 2018 referente a la Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010 celebrado con la compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN** para "MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", manifiesto a usted lo siguiente: **Fechas de publicación del extracto:** 3,4 y 7 de mayo de 2018.-**Comunicación presentada por la contratista dentro de los 10 días posteriores a la notificación:** Ninguna comunicación ingresada en este Despacho. Imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta - **los días que han transcurrido desde la última publicación:** 15 días hábiles a la presente fecha"

Liquidación Económica:

El Administrador del contrato **No. O-OBR-0365-2010-X-0**, Arq. Marco Páez Vargas, mediante oficio No. 0698-MPV-DF-18, de fecha 30 de mayo de 2018, se dirigió al Coordinador Provincial de Compras Públicas y al Director Provincial Financiero indicando lo siguiente: (...) En base a lo antes solicitado por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, debo informarles que la Terminación Unilateral del contrato planteada para este caso, es para cerrar el contrato, a causa de que la compañía OLDPETRY S.A., se encuentra disuelta y en consecuencia ha sido imposible ubicar al representante legal

de la misma; por tal razón dicha compañía no ha sido sancionada con multas, por ningún concepto, y no mantiene anticipo por devengar, ya que al obra fue ejecutada en el tiempo establecido en el contrato y el anticipo fue devengado en su totalidad en la Planilla única presentada por el contratista en su momento. Es menester poner a su conocimiento que la Contratista mantiene valores por cobrar, siendo estos los siguientes: Planilla No. 1 de Diferencia en Cantidad de Obra USD 410,76 (En trámite). Planilla Rubros Nuevos USD 1.715,19 (En trámite). Por lo antes expuestos, sugiero que se tomen las medidas necesarias dentro de sus competencias para que se proceda a la Terminación Unilateral del contrato de la referencia.

Se deja aclarado que lo constante en el oficio del Administrador del contrato con oficio No. 0698-MPV-DF-18, es un complemento al informe económico contenido en el oficio No. 07791-DPF-MSH-2017, ya que en este caso no existe un valor pendiente de anticipo, así como tampoco se han generado multas según lo informado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Mediante oficio No. 02530-SG-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, notificó a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A. a través de su representante legal, el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. **O-OBR-0365-X-0**, así como de los informes: Técnico y económico, acorde lo determina el artículo 95 de la LOSNCP. La notificación se efectuó por medio de tres boletas entregadas el 4,5 y 6 de junio de 2018.

II CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el inciso primero numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre la terminación de los contratos, dispone: "(...) 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica." (...).

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)".

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: (...) "La declaración de terminación

unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en este caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)"

Que, de conformidad como lo establece el Contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0 en la Cláusula Undécima Vigésima numeral 20.01, estipula lo siguiente: **"20.01.- El contrato termina: (...) 5.- Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica"**

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras atribuciones, la de: **m)** Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justifique la mora o remedie el incumplimiento, en el Art. 24 establece lo siguiente: **"En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justifique por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento, la Dirección Provincial de Secretaría General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha feneido el término**

establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, el **Administrador del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha feneido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato**"(lo resaltado con negrilla me pertenece)

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciando en virtud de que la contratista incurrió en la causal determinada en el numeral 1 del artículo 94 y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo. 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0**, suscrito con la compañía **OLDPETRY S.A., EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por el monto de **US\$ 22.648,66 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo. 2.- En merito que la compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**, no tiene valores por devolver y/o pagar al Gobierno Provincial del Guayas, tales como anticipo no amortizado y multas, como se desprende de los informes Técnicos Nro. 0808-ASC-DF-17 de fecha

15 de noviembre de 2017 y 1872-MPV-DF-17 de fecha 15 de noviembre de 2017, 698-MPV-DF-18, de fecha 30 de mayo de 2018, e informe económico No. 07791-DPF-MSH-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, no es pertinente requerir pago alguno y por ende no será necesaria la ejecución de Garantías.

Artículo. 3.- De conformidad con lo informado en el Oficio No. 2494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, al existir imposibilidad de determinar el domicilio de la compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**; y tomando en cuenta lo prescrito en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar todas las gestiones que correspondan para que se notifique por prensa escrita al señor Danilo David Ordoñez Jiménez, Representante Legal de la Compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Artículo. 4.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante Legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en su domicilio ubicado en la Cdra. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio Las Cámaras Torre de Oficinas Piso 1. Email: oriente@segurosoriente.com

Artículo. 5. Disponer de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web

del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el seis de julio de dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
**DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD GOBIERNO PROVINCIAL
DEL GUAYAS (TERMINACIÓN
UNILATERAL CONTRATO No. 008-TU-
CPCP-GPG-2018)**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 008-TU-CPCP-GPG-2018**

CONTRATO No. O-OBR-0365-2010-X-0

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

El 02 de Septiembre de 2010, se suscribió el contrato No. **O-OBR-0365-2010-X-0**, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía **OLDPETRY S.A.**, por un valor de US\$ 22.648,66, y un plazo de ejecución de 49 días contados a partir del pago del anticipo.

Informe Técnico del Fiscalizador: Mediante oficio No. 0808-ASC-DF-17, de fecha 15 de Noviembre de 2017, el Arq. Alberto Sánchez Correa, Fiscalizador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, se dirige al Administrador del Contrato, para remitir su informe técnico, y solicitarle lo siguiente:

(...) "Si bien es cierto la Compañía OLDPETRY S. A. culmino la obra de acuerdo a lo contratado, suscribiendo de esta manera el Acta de Recepción Provisional, dando fe de dicho acto; así mismo se puede identificar que dicha Compañía, **posterior a la suscripción del Acta Recepción Provisional entro a un proceso de disolución Jurídica en la Superintendencia de Compañías**, tornándose imposible la localización del representante legal para que solicite la Recepción Definitiva del contrato y a su vez presenten la documentación legal para el cobro de los rubros nuevos y excedentes de obra debidamente tramitado para su pago. Por lo antes expuesto, esta fiscalización procedió a viabilizar los procedimientos legales para lograr el cierre del contrato de la referencia, el mismo que se lo ha realizado en gran parte con la Coordinación Provincial de Compras Públicas, la misma que ha sugerido de acuerdo a lo que determina la LOSNCP, Art. 92, numeral 5.- Por muerte del Contratista "**o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídico**". Criterio que es acogido por esta Fiscalización por lo que se determina dar terminación unilateral del contrato de la referencia.

(...) Por los antecedentes expuestos, en mi calidad de Fiscalizador de la obra de la referencia, y de acuerdo a la sugerencia de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, de dar por terminado el contrato unilateralmente, **solicito a usted se viabilice el procedimiento conducente para que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, emita su criterio jurídico para proceder**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

a dar por terminado unilateralmente el contrato de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP.

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Mediante oficio No. 1872-MPV-DF-17, de fecha 15 de Noviembre de 2017, el Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, Arq. Marco Páez Vargas, remitió al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, su informe técnico, en el que concluye lo siguiente: (...) "Se puede determinar que la Contratista ejecutó los rubros contractuales, de acuerdo a lo que establece el contrato de la referencia, tal es así, que se procedió a suscribir el Acta de Recepción Provisional. Así mismo, luego de la suscripción del Acta de Recepción Provisional transcurrido el tiempo perentorio para que la Contratista solicite el Acta de Recepción Definitiva, al no hacerlo, esta Administración procedió a contactar a la Contratista para que realice la solicitud de la mencionada acta, pudiendo detectar que la Compañía OLDPETRY S. A., se encontraba en un proceso de disolución jurídica en la Superintendencia de Compañías. Por lo antes expuesto, una vez consultado a la Coordinación que usted representa y en concordancia con la Fiscalización, se determinó iniciar la Terminación Unilateral del contrato de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP, con el objetivo de proceder a cerrar el contrato.

(...) Por todo lo que antecede, esta Administración una vez analizado todo el procedimiento administrativo del presente contrato, recomienda que se proceda a dar Terminación Unilateral del contrato de la referencia, de acuerdo al Art. 92, numeral 5 de la LOSNCP, para que de esta manera se proceda a cerrar el contrato.

Informe Económico: Mediante oficio No. 07791-DPF-MSH-2017, de fecha 14 de Diciembre de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remitió el informe económico del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, en los siguientes términos:

CONTRATO NO	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR/ ANTICIPO	FECHA/PAGO ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLIAS. PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-0365-2010-X-0 SUSCRITO EL 02-09-2010	OLDPETRY S.A.	\$ 22.648,06	\$ 11.324,33	10/09/2010	49 DÍAS	\$ 20.317,28	\$ 2.331,38	CONTRATISTA TIENE AMORTIZADO ANTICIPO TIENE ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL FIRMADA EL 20-10-2011

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 019-ZGE-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, la Ab. Zaida Guerrero Escobar, Delegada de la Coordinación Jurídica (según Memorando No. 0562-AEA-CPCP-GPG-2018), se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

indicando lo siguiente: "Con los antecedentes expuestos, en virtud del pronunciamiento del Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, y Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, Arq. Marco Páez Vargas y del Fiscalizador Arq. Alberto Sánchez Correa, mediante oficios No. 1872, 2056 MPV-DF-17, y 0808-ASC-DF-17, respectivamente, donde ha informado el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa OLDPETRY S.A, ésta Coordinación efectúa el siguiente análisis: Como ya ha quedado explicado, la compañía OLDPETRY S.A., a la fecha se encuentra disuelta, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCV-INC-DNASD-50-14, de fecha 13 de Noviembre de 2014, ajustándose de esta forma a lo determinado en el artículo 92 No. 5 de la LOSNCP, así como lo establecido en el contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, cláusula vigésima 20.01 No. 5, como causal para que esta Institución inicie el trámite para la Terminación Unilateral del mencionado contrato. Acorde a lo indicado por el Administrador y Fiscalizador, en los oficios 1872, 2056 MPV-DF-17, y 0808-ASC-DF-17, respectivamente, el contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, cuenta con la recepción provisional de la obra, suscrita el 14 de Octubre de 2011, entre los representantes del Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A., no existiendo otra gestión adicional, a decir del Fiscalizador en su oficio No. 0808-ASC-DF-17, en función de que: (...) "luego de la suscripción del Acta de Recepción Provisional transcurrido el tiempo perentorio para que la Contratista solicite el Acta de Recepción Definitiva, al no hacerlo, esta Administración procedió a contactar a la Contratista para que realice la solicitud de la mencionada acta, pudiendo detectar que la Compañía OLDPETRY S. A., se encontraba en un proceso de disolución jurídica en la Superintendencia de Compañías". De la revisión del Informe económico constante en el oficio No. 07791-DPF-MSH-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, suscrito por el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, se puede verificar que el anticipo se encuentra amortizado, no existiendo valores pendientes de pago por la compañía OLDPETRY S.A., por el contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0. En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A., en mérito que se ha verificado que la contratista OLDPETRY S.A., según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCV-INC-DNASD-50-14, de fecha 13 de Noviembre de 2014, se enmarca en las causales que constan en la cláusula Vigésima 20.01 No. 5, del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, y lo dispuesto por el artículo 92 número 5, de la LOSNCP. Acorde a lo determinado en la Resolución No. 040-GPG-DEL-2016, solicitamos se proceda a remitir el presente memorando al Director Provincial de Supervisión y Fiscalización en su calidad de Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, para que solicite a la Coordinación General de Infraestructura su aprobación para el inicio del Trámite de Terminación Unilateral del contrato, acorde lo dispone el artículo 95 de la LOSNCP. Una vez que se obtenga la indicada autorización se procederá a remitir copia de los informes técnico y económico, y todos sus anexos, así como dónde



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

deberán efectuarse las notificaciones, a la Dirección Provincial de Secretaría General para que proceda a notificar a la compañía OLDPETRY S.A., así como a la aseguradora, según lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, y 146 del RGLOSNCP".

Mediante oficio N° 0362-MPV-DF-18, de fecha 8 de marzo de 2018, el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, Arq. Marco Páez Vargas, solicitó a la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, que "Por los antecedentes expuestos, y una vez que esta Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, dispone de los informes Técnico, Económico y Jurídico, debidamente actualizados referente al trámite de Terminación Unilateral del contrato N° O-OBR-0365-2010-X-0, y con sustento en dichos informes, me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN N° 040-GPG-DEL-2016 de fecha 16 de septiembre de 2016, Artículo 1, literal f), se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato N° O-OBR-0365-2010-X-0, suscrito el 2 de Septiembre de 2010, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía OLDPETRY S.A".

Con oficio N° GPG-CI-2017-0531-OF, de fecha 13 de marzo de 2018, la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, autorizó el inicio del trámite de Terminación unilateral del contrato N° O-OBR-0365-2010-X-0, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, autorización que fue remitida a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

Con memorando N° 1042-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 05 de abril de 2018, el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, remitió el memorando N° 225-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, suscrito por el Coordinador Jurídico (E) Ab. José Luis Caicedo Pérez, al Director Provincial de Secretaría General, solicitándole lo siguiente: *De acuerdo a la Resolución N° SCV.INC.DNASD-50-14-0029851 del 13 de noviembre de 2014, la Subdirectora de Disolución de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, RESUELVE en el ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR DISUELTA POR INACTIVIDAD, entre otras, a la compañía OLDPETRY S.A., así mismo, en el ARTÍCULO SÉPTIMO designa como liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esa resolución a sus respectivos representantes legales, y les confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías a fin que efectúe las operaciones de liquidación; resolución que según los registros publicados en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, fue inscrita el 15 de diciembre de 2014 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. En vista de que el Art. 387 de la Ley*



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

de Compañías, en lo referente a las funciones que incumbe a los liquidadores, en el numeral 1 establece que con relación a la compañía a estos le corresponde la representación de la misma, tanto judicial como extrajudicial, para los fines de la liquidación; al estar disuelta la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, con oficio No. 0017-AEA-CPCP-GPG-2018 de fecha 26 de enero de 2018, se dirigió comunicación a la Ab. Saud Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, solicitando información respecto a si tiene nombrado liquidador la mencionada compañía, esto con la finalidad de efectuar en la persona de quien actualmente ejerce la representación legal, las notificaciones que correspondan en el marco del proceso de terminación unilateral del contrato que mantiene la mencionada compañía con esta institución. Una vez que se dé inicio a la terminación Unilateral, se notificará a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, el contenido de los informes técnicos y económicos referentes a la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, en ese contexto, en virtud de lo informado en Oficio No. SCVS-INC-DNASD-2018-00009399-0 el 07 de febrero de 2018, por la Ing. Rafaela Romero, funcionaria de la Subdirección de disolución de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, donde se señala que luego de revisar en la base de datos institucional, constató que la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN, no tiene un liquidador nombrado; y considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 379 de la Ley de Compañías si no se inscribe el nombramiento de liquidador, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, es procedente que a través de la Dirección Provincial de Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a notificar al Sr. Danilo David Ordoñez Jiménez, en calidad de actual Representante Legal de la compañía, OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN (se adjunta print), con los informes técnico y económico -en copia certificada- en el domicilio de la compañía ubicado en Guayas-Guayaquil Ciudadela "Albatros" Calle Flamingo No. 208 y Miguel H Alcívar, Oficina 105, Teléfonos: 042393900 - 042252043 - 0984945037, correo electrónico: jorgeherrera78@gmail.com - jotache78@hotmail.com respecto de la voluntad de esta Institución de dar por terminado unilateralmente dicho contrato, esto acorde a lo establecido en el artículo 20 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos (INST-CPCP-2017-001), así también, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se deberá notificar a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., en la Cdra. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio las Cámaras Torre de Oficinas Piso 1, email: oriente@segurosoriente.com. De no concretarse la notificación personal o por boletas (3), al representante legal, por efecto de encontrarse en estado disuelta la referida compañía, la Dirección Provincial de Secretaría General, de conformidad como lo establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, de haber la imposibilidad de notificar a la contratista por



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

intermedio de su representante legal y/o interesados en este proceso, deberá solicitar a la Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria, proceda con la notificación por la prensa sobre la decisión de esta Institución de dar por terminado unilateralmente el referido contrato; para tal efecto, se adjunta modelo de extracto en caso de notificación por la prensa a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Con fecha 18 de abril de 2018, mediante oficio N° 01885-SG-2018, de fecha 16 de abril de 2018, informó al Coordinador Provincial de Compras Públicas lo siguiente: (...) "Cúmpleme remitir el Memorando No. 011-ACE-SG-GPG-2018, fechado hoy lunes 16 de abril. Suscrito por el Sr. Ángel Calderón Espinoza, consejero interno de esta Dirección Provincial de Secretaría General, mediante el cual informe de la diligencia de notificación realizada mediante oficio No. 01802-SG-2018 de fecha 09 de abril de 2018, indicando que no se pudo localizar a la representante legal de la compañía OLDPETRY S.A. Se adjunta el memorando No. 011-ACE-SG-GPG-2018, en el que se remiten las 3 boletas de notificación realizada los días 11, 12 y 13 de abril de 2018, en la ciudadela Albatros calle flamingo No. 208 y Miguel Hilario Alcívar, oficina 105. Mediante oficio No. 2494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, el Director Provincial de Secretaría General, informó que se determinó la imposibilidad de determinar el domicilio del contratista al notificar por boleta.

El Director Provincial de Secretaría General, con Oficio No. 001958-SG-2018, de fecha 19 de abril de 2018, remitió al Director Técnico de Comunicación Social y Comunitaria (E), proceder con la publicación por tres días hábiles e uno de los diarios de mayor circulación el extracto de notificación del inicio del trámite de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0.

El Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria (E) remitió el memorando No. 589-CRG-DTCSC-GPG-2018, en el que se adjuntan las publicaciones por prensa del extracto de notificación del inicio del trámite de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, a la compañía OLDPETRY S.A., EN LIQUIDACIÓN, los días 03, 04, 07 de mayo de 2018, efectuados en el Diario El Universo.

El Coordinador Provincial de Compras Públicas, Ab. Alfredo Escobar Avilés, con memorandos No. 1544, 1545-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó al Director Provincial de Secretaría General y al Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (Administrador del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0), informen los días que han transcurrido desde la última notificación efectuada por la prensa, y si es que existió alguna comunicación dentro de los (10) diez días término otorgado a la compañía OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN; de igual manera sírvase informar sobre si existió imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta, y las incidencias generadas dentro del proceso de notificación. En caso de que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

hubiera existido alguna comunicación ingresada por parte de la contratista, favor hacer constar con que oficio se dio contestación a la misma; así como que se remita a esta Coordinación y a la Dirección Provincial Financiera, la liquidación económica que contenga el cálculo diario de multas actualizados a la fecha, de haberlas; así como también el valor correspondiente al anticipo no amortizado.

Mediante oficio No. 02494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, informó al Ab. Alfredo Escobar Avilés Coordinador Provincial de Compras Públicas, lo siguiente: "En atención a su Memorando No. 1544-AEA-CPCP-GPG-2018, de fecha 28 de mayo del presente año y en concordancia con lo expresado en el Oficio No. 01802-SG-2018 de fecha 9 de abril de 2018 referente a la Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0 celebrado con la compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN** para "MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", manifiesto a usted lo siguiente: **Fechas de publicación del extracto: 3, 4 y 7 de mayo de 2018.** **Comunicación presentada por la contratista dentro de los 10 días posteriores a la notificación:** Ninguna comunicación ingresada en este Despacho. Imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista al notificar por boleta. **Los días que han transcurrido desde la última publicación:** 15 días hábiles a la presente fecha".

Liquidación Económica:

El Administrador del contrato **No. O-OBR-0365-2010-X-0**, Arq. Marco Páez Vargas, mediante oficio No. 0698-MPV-DF-18, de fecha 30 de mayo de 2018, se dirigió al Coordinador Provincial de Compras Públicas y al Director Provincial Financiero indicando lo siguiente: (...) En base a lo antes solicitado por el Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, debo informarles que la Terminación Unilateral del contrato planteada para este caso, es para cerrar el contrato, a causa de que la Compañía **OLDPETRY S.A.**, se encuentra disuelta y en consecuencia ha sido imposible ubicar al representante legal de la misma; por tal razón dicha compañía no ha sido sancionada con multas, por ningún concepto, y no mantiene anticipo por devengar, ya que la obra fue ejecutada en el tiempo establecido en el contrato y el anticipo fue devengado en su totalidad en la Planilla única presentada por el contratista en su momento. Es menester poner a su conocimiento que la Contratista mantiene valores por cobrar, siendo éstos los siguientes: Planilla No 1 de Diferencia en Cantidad de Obra USD 410,76 (En trámite). Planilla Rubros Nuevos USD 1.715,19 (En trámite). Por lo antes expuestos, sugiero que se tomen las medidas necesarias dentro de sus competencias para que se proceda a la Terminación Unilateral del contrato de la referencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Se deja aclarado que lo constante en el oficio del Administrador del contrato con oficio No. 0698-MPV-DF-18, es un complemento al informe económico contenido en el oficio No. 07791-DPF-MSH-2017, ya que en este caso no existe un valor pendiente de anticipo, así como tampoco se han generado multas según lo informado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Mediante oficio No. 02530-SG-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, notificó a la aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A. a través de su representante legal, el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. **O-OBR-0365-2010-X-0**, así como de los informes: Técnico y económico, acorde lo determina el artículo 95 de la LOSNCP. La notificación se efectuó por medio de tres boletas entregadas el 4, 5, y 6 de junio de 2018.

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el inciso primero del numeral 5 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre la terminación de los contratos, dispone: “(...) 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.” (...).

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)"

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: (...) *"La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)"*

Que, de conformidad como lo establece el Contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0, en la Cláusula Undécima Vigésima numeral 20.01, estipula lo siguiente: **"20.01.- El contrato termina: (...) 5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.**

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras atribuciones, la de: **m) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;**

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justifique la mora o remedie el incumplimiento, en el Art. 24 establece lo siguiente: **"En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justifique por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento,** la Dirección Provincial de Secretaría General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha fallecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista; así mismo, **el Administrador del contrato informará a la Coordinación**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Provincial de Compras Públicas que ha feneido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato" (Lo resaltado con negrilla me pertenece)

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en la causal determinada en el numeral 1 del artículo 94, y 92 numeral 4 del cuerpo legal antes citado.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del **contrato No. O-OBR-0365-2010-X-0**, suscrito con **OLDPETRY S.A., EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO DEL SUBCENTRO DE SALUD DE LA PARROQUIA SAN JACINTO EN EL CANTÓN COLIMES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", por el monto de **US\$ 22.648,66 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo. 2.- En merito que la compañía **OLDPETRY S.A., EN LIQUIDACIÓN**, no tiene valores por devolver y/o pagar al Gobierno Provincial del Guayas, tales como anticipo no amortizado y multas, como se desprende de los informes Técnicos Nro. 0808-ASC-DF-17 de fecha 15 de noviembre de 2017 y 1872-MPV-DF-17 de fecha 15 de noviembre de 2017, 698-MPV-DF-18, de fecha 30 de mayo de 2018, e informe económico Nro. 07791-DPF-MSH-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, no es pertinente requerir pago alguno y por ende no será necesaria la ejecución de Garantías.

Artículo. 3.- De conformidad con lo informado en el Oficio No. 2494-SG-2018, de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, al existir imposibilidad de determinar el domicilio de la compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**; y tomando en cuenta lo prescrito en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, la Dirección Provincial de Secretaría General deberá realizar todas las gestiones que correspondan para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

que se notifique por prensa escrita al señor Danilo David Ordóñez Jiménez, Representante Legal de la Compañía **OLDPETRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Artículo. 4.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **SEGUROS ORIENTE S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, en su domicilio ubicado en la Cdra. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret, Edificio las Cámaras Torre de Oficinas Piso 1, email: orientsegurosoriente.com

Artículo. 5.- Disponer de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el seis de julio de dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Avilés

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS
(TERMINACIÓN UNILATERAL No. 008-TU-CPCP-GPG-2018)

07/07/18